



Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).
Ref: Expediente N° 50001 31 03 003 2008– 00346 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior dentro del presente asunto.

Por otra parte, teniendo en cuenta la insistencia que hace el apoderado judicial de la parte demandante¹ en perseguir los derechos que tenga el demandado en los bienes que se ordenó levantar la medida mediante auto de 27 de noviembre de 2018, confirmado por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial con providencia de 28 de octubre de 2019, así como la solicitud adosada a folio 156 del cuaderno del incidente de desembargo, por el apoderado judicial de los terceros incidentantes, el despacho de conformidad con lo ordenado en el numeral 3º del artículo 596 del C. G. del P., dispone:

1.- ORDENAR el avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 234-7578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta.

2.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de los terceros intervinientes en razón a que el término contemplado en la norma en comento, en este caso, comienza a contabilizarse desde la ejecutoria del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, por lo tanto, dicho término se contaría a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

¹ Folio 17 del cuaderno del tribunal y folio 243 del cuaderno principal



JCHM

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a37d07b94c3364627976c340213fa11cccfab9a03a43b952e5ed97dfdb7f9763

Documento generado en 27/07/2020 11:56:29 a.m.